



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero anejo 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIAS

Esta Administración ruega á los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo á este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja á la Administración del periódico, antes del día 30 de cada mes; pues, de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Igualmente se ruega á dichos Sres. Suscriptores, se sirvan dar conocimiento á la Administración del Boletín de la menor falta que experimenten en el recibo del periódico.

Los Ayuntamientos y Juzgados de esta provincia que dejen de recibir ejemplares del Boletín oficial de la misma, deberán reclamarlos á esta Administración dentro del mes á que aquellos correspondan, pues pasado este plazo, le será imposible á la Administración el servirlos, por quedar, con frecuencia, agotados muchos de ellos.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Málaga y el Juez de instrucción de Campillos, de los cuales resulta:

Que en oficio fecha 10 de Noviembre de 1896, el Delegado de Hacienda de la Provincia de Málaga denunció al Fiscal de la Audiencia, como constitutivo de delitos, los hechos siguientes: que el Ayuntamiento de la villa de Campillos estaba encargado desde el ejercicio de 1893-94,

por ministerio de la ley, de la recaudación voluntaria de las contribuciones directas, por no existir funcionario que desempeñara este servicio, y que en tal concepto venía haciéndose cargo de los valores correspondientes, realizando la cobranza, efectuando ingresos y devolviendo los recibos incobrados; que á pesar de las órdenes y apercibimientos dirigidos, no había sido posible obtener que dicha Corporación rindiera las cuentas de aquel servicio correspondientes á los años económicos de 1894-95 y 1895-96, por las que pudiera demostrarse que las cantidades percibidas de los contribuyentes habían sido ingresadas en arcas del Tesoro; que por consecuencia de esta falta se formó de oficio por la Tesorería de Hacienda la cuenta general que comprende los valores de la tarifa 5.^a de industrial de 1893-94, y los que por todos conceptos se le entregaron en 1894 á 95 y en 1895 á 96, por lo cual resulta dicho Municipio deudor al Estado de 23 pesetas 13 céntimos, 12.047'40 y 10.427'77 en cada uno de dichos años, y en junto por la suma de 22.497'30; que censurada la cuenta por la Intervención, se requirió al Ayuntamiento por medio de oficio certificado señalándole el plazo de doce días para que alegara sus descargos, y fenecido este plazo sin haber comparecido ni ingresado cantidad alguna, en vista de resultar de una manera evidente que las sumas antes expresadas correspondían al Tesoro y habían sido distraídas de su legítima inversión, había acordado la Delegación de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino y en la Real orden de 17 de Abril de 1881, poner los hechos relacionados en conocimiento de dicho Supremo Tribunal; la Dirección general del Tesoro y los Tribunales de justicia, á los efectos oportunos:

Que remitida por el Fiscal al Juzgado de instrucción de Campillos la indicada denuncia, se incoó sumario, y practicadas algunas diligencias, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador de Málaga, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que se trata de averiguar si el Ayuntamiento de Campillos había cumplido las leyes de Contabilidad en la recaudación de dichos trimestres de contribución territorial é industrial correspondientes á los años de 1893-94 y

1894-95, y de una pequeña partida por industrial, de las que la Hacienda hace responsable á dicha Corporación; que es privativa la competencia de la Administración para hacer efectivos por la vía de apremio todos los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna mientras no se pruebe que se ha apurado la vía gubernativa, y en tal concepto, tratándose de unos valores que obran en poder de la Tesorería, representativos de ciertas sumas que la Hacienda trata de exigir al Ayuntamiento de Campillos, deben hacerse efectivos por la vía de apremio, y, por consiguiente, mientras la cuenta no se conozca por los interesados y se depuran responsabilidades, el Juzgado no podrá intervenir en el conocimiento de los hechos; que en los procedimientos de apremio dirigidos contra un particular ó Corporación, tienen éstos derechos á intervenir en los mismos y á que se les notifiquen todas las providencias que se dicten, y asegurándose que la cuenta ha sido formada de oficio y sin que el Ayuntamiento de Campillos haya tenido conocimiento de la misma hasta que se le requirió para el pago de la suma de 22.497'30 pesetas, es incontestable que la cuenta se ha formado sin el requisito de notificación y sin la intervención de los interesados, y que si bien los Ayuntamientos entrantes son responsables de los descubiertos que dejan los anteriores, esto se entiende siempre que exista negligencia ú omisión, y en tal concepto, tratándose de responsabilidades de Ayuntamientos anteriores al que en la actualidad funciona en Campillos, mientras no se decida si existe negligencia ú omisión, y si la cuenta está formada con arreglo á las disposiciones vigentes, existe una cuestión previa que resolver, de la cual depende el fallo que en su día han de pronunciar los Tribunales; el Gobernador citaba los artículos 1.^o y 61 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, el art. 158 de la ley Municipal y el 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de uno ó varios delitos comprendidos en los artículos 405 y siguientes del Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia; que no existe

ninguna cuestión previa que resolver desde el momento en que la Delegación de Hacienda, después de tramitar el oportuno expediente administrativo, había pasado el tanto de culpa á los Tribunales, no para que se procediese determinadamente contra la actual Corporación municipal de Campillos, sino contra los que resulten autores de los delitos denunciados; que según la base 7.^a del artículo 1.^o de la ley orgánica del servicio de recaudación de contribuciones, cuando dicha recaudación se confie á los Ayuntamientos, éstos realizarán la cobranza en los mismos términos y bajo las mismas responsabilidades establecidas por la legislación para los Recaudadores nombrados por el Gobierno, siendo, por consiguiente, indudable que el caso se encuentra comprendido en los artículos 51 y 80 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; que aun en el caso de tenerse que tramitar el expediente administrativo, no puede elegarse la cuestión previa, porque la acción de los funcionarios de la Administración es independiente de la que corresponde á los Tribunales de justicia en la persecución y castigo de los delitos, como establecen la Real orden de 17 de Abril de 1881 y los artículos 117 y siguientes del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Diciembre de 1893:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, según el cual: «Tan luego como tengan noticia de una falta en los fondos ó efectos del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, los Jefes de las dependencias en que haya ocurrido, ó

los de los presuntos responsables, procederán á instruir las correspondientes diligencias preventivas, y darán conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino, para que la Sala correspondiente del mismo les comunique sus instrucciones y nombre el Delegado que ha de conocer del expediente de reintegro, que mandará incoar. Cuando las Salas tengan conocimiento por cualquier otro medio de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, mandarán de oficio formar el expediente de reintegro y nombrarán el Delegado que haya de entender en el mismo. Si los Jefes indicados emitieran dar ese conocimiento al Tribunal, inmediatamente serán castigados por la Sala correspondiente con la imposición de multa:

Visto el art. 119 del propio reglamento, que dispone: «Que el Delegado, tan luego como reciba la delegación y las instrucciones del Tribunal, procederá á instruir las diligencias oportunas en averiguación del hecho y de quienes puedan ser los responsables del mismo, y reclamarán las diligencias preventivas que se hallan instruido por el Jefe de la dependencia en que ha ocurrido la falta, ó por el de los alcanzados, dando certificación de ellas á éstos, si la pidieren, para la formación de expediente gubernativo»:

Visto el art. 120 del citado reglamento, que establece: «Que la acción del Delegado es independiente de la que corresponde á la Administración activa en el expediente gubernativo que forme para juzgar de la conducta de los funcionarios alcanzados é imponerlos las correcciones disciplinarias que estime conducentes y para ordenar el reintegro de los particulares que hubieren mediado en el hecho, y de la que corresponde á los Tribunales de justicia para conocer del delito que pueda constituir aquél, cuando se les haya dado conocimiento del hecho ó se le dé por el mismo Delegado, y no podrá ser entorpecida por la de aquella ni por la de éstos; los tres procedimientos, el administrativo de reintegro, el gubernativo y el criminal pueden entre sí, sin que pueda coexistir y ser compatibles é independientes entre sí, sin que pueda influir en lo que ha de resolverse ó sentenciarse en cualquiera de ellos lo que se halla decidido ó sentenciado en otro, ni conceptuarse que la incoación, prosecución ó resolución final de ninguno de ellos deba aplicarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos, ó hasta que se halle en determinado estado»:

Vistos los apartados 1.º y 2.º del artículo 121 del mencionado reglamento, que preceptua: «Que el Delegado liquidará el importe del alcance, expresando la clase de valores ó efectos en que se haya observado, valorando éstos, y se entenderá acta en que se consignen todas las circunstancias del descubrimiento y de los arqueos y demás operaciones que tenga lugar. Apareciendo la existencia de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, hará el Delegado la declaración previa y provisional de alcance, y de los presuntos responsables»:

Visto el apartado 2.º del art. 122 del mismo reglamento, que dice: «Acordarán también los Delegados del Tribunal que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si hubiere indicios de responsabilidad»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por haber denunciado el Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga al Ayuntamiento de Campillos, por no haber ingresado en Hacienda las cantidades procedentes de la recaudación de las contribuciones directas, de cuyo servicio estaba encargado en los años económicos de 1894-95 y 1895-96:

2.º Que al Tribunal de Cuentas del Reino está reservado por la ley en los casos de faltas en los fondos del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, no sólo la formación del expediente de reintegro, sino que también la declaración previa y provisional de alcance y la liquidación de su importe ó cuantía:

3.º Que los Jefes de las dependencias donde haya ocurrido el alcance deben limitarse á instruir las correspondientes diligencias preventivas y á dar conocimiento al referido Tribunal, para que la Sala del mismo á quien compete les comunique sus instrucciones y nombre el Delegado que ha de conocer en el asunto:

4.º Que los Delegados del Tribunal de Cuentas del Reino son los que están facultados para pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si existiesen indicios de responsabilidad criminal:

5.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que los Gobernadores pueden, por excepción, suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración, representada en el presente caso por el Tribunal de Cuentas del Reino, á reserva de que el Delegado que dicho Tribunal debe nombrar para la formación del expediente completo de alcance hasta dictar sentencia, pase á su tiempo el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si hubiese méritos para ello; y de que por el Centro á quien corresponda se instruya expediente gubernativo para juzgar de la conducta del funcionario alcanzado é imponerle las correcciones disciplinarias que se estimen conducentes, pudiendo coexistir con total independencia entre sí, los tres procedimientos.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 14, Febrero del 98.)

Ayuntamientos

Madrid

D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el art. 91 de la ley de Reclutamiento, en la mañana del domingo, 6 del próximo mes de Marzo, dará principio en los distritos de esta capital y locales que abajo se designa, la clasificación y declaración de soldados de los mozos comprendidos en alistamiento y sorteados para el reemplazo del corriente año, en cuyo acto se practicará las operaciones prevenidas en el cap. X de la ley citada,

y en el V del Reglamento para su ejecución.

Lo que se anuncia en observancia del art. 56 del citado Reglamento, previniendo á los interesados:

1.º Que la asistencia es obligatoria, bajo la pena de ser declarados prófugos, si no respondieren al llamamiento, salvo los casos en que la ley excusa la presentación ó en que se justifique en legal forma la imposibilidad de concurrir al acto.

2.º Que al ser llamados deberán exponer todos los motivos que les asistan para eximirse del servicio, no siéndoles atendidas las excepciones que alegaren después de dicho día, aunque existieran en el mismo, y que para justificar las que fueren, deben presentar los documentos y pruebas en que funden su derecho, y las contradictorias, en caso de oponerse á las alegaciones aducidas por los demás mozos alistados y sorteados.

Madrid 20 de Febrero de 1898.—Conde de Romanones.

Locales

Palacio.—Conservatorio de Música, Felipe V, núm. 1.

Universidad.—Escuela Modelo, plaza del Dos de Mayo, núm. 2.

Centro.—Tenencia de Alcaldía, Salud, núm. 6, principal.

Hospicio.—Tenencia de Alcaldía, plaza de Chamberí, núm. 7.

Buenavista.—Casa de la Moneda, salón de sorteos de la Lotería Nacional.

Congreso.—Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Desamparados, 15, bajo.

Hospital.—Colegio de San Carlos, aula núm. 1, entrada por la calle de Santa Inés.

Inclusa.—Tenencia de Alcaldía, Encarnación, 23, principal.

Latina.—Calatrava, 29, principal, Escuela.

Audiencia.—Salón de subastas, Imperial, 10, segundo. 176.—a.

Esta Excm. Corporación en sesión celebrada el 31 de Diciembre del año próximo pasado, se ha servido acordar se abra un concurso público entre artistas notables para la construcción de una nueva estatua de Neptuno en sustitución de la existente en la fuente del mismo nombre, sita en la Plaza de Cánovas, debiendo ajustarse su construcción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría, todos los días no feriados de una á tres de su tarde.

Los artistas que se presenten al mencionado concurso, deberán presentar sus proposiciones dentro de un período de treinta días laborables, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, debiendo ser examinadas las referidas proposiciones por un Jurado que designará el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, el cual se compondrá de dos Sres. Concejales, dos Arquitectos de la Real Academia de San Fernando y dos Escultores del Círculo de Bellas Artes, el cual elegirá la proposición que estime más ventajosa para los intereses municipales ó desechará si lo conceptuase conveniente todas las presentadas sin que por esto tengan derecho los proponentes á reclamación ni indemnización alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los artistas que deseen tomar parte en el concurso de referencia.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones. 175.—n.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. Jesús Pombo proyecta establecer una carbonería en la casa números 5 y 7 de la Plaza de Puerta Cerrada.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 Febrero de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

176.—q

Las Rozas

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo, para el presente reemplazo con arreglo al caso quinto del artículo 40 de la vigente Ley, el mozo número 6, del alistamiento 6 del sorteo, Manuel Martínez Orúe, hijo de Manuel y Nieves, vecinos que fueron de esta localidad, é ignorándose el paradero de los mismos, apesar de haber sido citado por medio del BOLETÍN OFICIAL, se hace saber por el presente, que el día 6, primer domingo del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez de su mañana, el acto de la clasificación y declaración de soldados, á cuyo acto se presentará el interesado á exponer las exenciones que crea convenientes y ser tallado conforme á lo prevenido por la referida Ley; y aperebido que de no verificarlo, será declarado prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas de Madrid á 15 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Vicente Bravo.—De su orden, Gregorio Maroto, Secretario. 176.—c.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el sumario que instruye por suicidio de Carmen N., que se supone que su primer apellido sea Pereira, ocurrido en la mañana del 14 de los corrientes en su domicilio calle de Segovia, núm. 24, entresuelo, se cita por medio del presente á los parientes de la finada, para que en el término de cinco días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y á hacer uso, si les conviniese, de los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Por mi compañero Sr. López, Juan P. Pérez. 176.—e.

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista, en las diligencias que se siguen sobre cuenta jurada de unos honorarios devengados por el Letrado D. Julio Seguí, en una causa instruida á instancia de D. Salvador Bernaldo de Quirós por allanamiento de morada, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una tierra llamada la Glosa de arriba, sita en la tierra de su nombre, cabida de un día de bueyes algo escaso, equivalente a 12 áreas y 57 centiáreas; linda por Este y Sur, con tierra de esta testamentaria, y por el Oeste, con la portilla de la entrada de la Glosa del Valle, y por el Norte, con camino que va a Avilés; tasada en..... 100

2.ª Una tierra llamada la Terrova, sita en la tierra del Valle, cabida de tres cuartos de día de bueyes, equivalente a nueve áreas y 43 centiáreas; linda por el Este, con camino de la tierra y por los otros tres vientos con tierra de esta testamentaria; tasada en..... 75

3.ª Una tierra llamada Terrosa, sita en la misma tierra, cabida de tres y medio día de bueyes, equivalente a 44 áreas y dos centiáreas; linda por el Este, con camino de la tierra y por los otros tres vientos, con tierra de esta testamentaria; en..... 300

4.ª Una tierra de igual nombre y situación que la anterior, cabida de medio día de bueyes, algo más equivalente a seis áreas y 29 centiáreas; linda por todos cuatro vientos con tierra de esta testamentaria; en..... 100

5.ª Una tierra en el mismo término más abajo que la anterior, y de igual nombre, cabida de medio día de bueyes, algo escaso, equivalente a seis áreas y 28 centiáreas; linda por todos cuatro vientos con tierra de esta testamentaria; en..... 100

6.ª El Prado de Vegaluna, sito en término de su nombre, cabida de tres cuartos de día de bueyes, equivalente a nueve áreas y 43 centiáreas; linda por el Este y Norte, con prado de esta testamentaria, y por el Sur y Oeste, con el reguero que baja de las Barzanas; en..... 50

7.ª Una tierra sita en la tierra de los Valles, cabida de un día de bueyes y un tercio de otro, equivalente a 16 áreas y 77 centiáreas; linda por el Este y Oeste, con tierra de esta testamentaria; por el Sur, con camino de la Glosa y por el Norte, con camino que va a Avilés, en..... 150

8.ª Una tierra sita en la misma tierra, cabida de media de bueyes y tres cuartos de otro, equivalente a 22 áreas y una centiárea; linda por el Este y Oeste, con tierra de esta testamentaria; por el Sur, con monte de D. Juan Ponte de Avilés, y por el Norte, con camino de Avilés; en..... 190

9.ª Una tierra sita en la misma Glosa, y de igual nombre que la anterior, un poco más abajo, cabida de tres cuartos de día de bueyes, equivalente a nueve áreas y 43 centiáreas; linda por el Este y Oeste, con tierra de esta testamentaria;

Pesetas.

por el Sur, con monte de Don Juan Ponte de Avilés, y por el Norte, con camino que va a Pravia; en..... 75

10.ª Una tierra sita en la misma tierra de los Valles, que es la última de abajo, cabida de mediodía de bueyes, escaso, equivalente a seis áreas y 29 centiáreas; linda por el Este y Sur, con tierra y monte de D. Juan Ponte de Avilés; por el Oeste, con tierra de esta testamentaria, y por el Norte, con camino que va de Avilés a Pravia; en..... 50

11.ª Once castañales sitos en término del Pajarín, en terreno de esta testamentaria, pero que aprovecha Antonia Pérez; los castañales, sin el terreno, están valuados en 47 pesetas 50 céntimos, y tasados en.... 47

12.ª Un monte y pasto llamado de Llarandí; sito en término de su nombre, y cabida de cuatro días de bueyes, algo más, equivalente a 50 áreas, 31 centiáreas; linda por el Este y Oeste, con tierra, prado y pozo de esta testamentaria; por el Sur, con camino del pueblo, y por el Norte, con reguero que baja de las Barzanas; en..... 100

13.ª La tierra de las Peñucas, sita en el término de Llarandí, cabida de un día de bueyes, algo más, equivalente a seis áreas, y 29 centiáreas; linda por el Este y Norte, con tierra de esta testamentaria, y por el Sur y Oeste, con camino que va a la Romera; en..... 20

14.ª Una tierra llamada Huerta de Carreño, sita en término de su nombre, cabida de dos días de bueyes y un octavo de otro, equivalente a 26 áreas y 72 centiáreas; linda por el Este y Norte, con camino que va a la Romera, y por el Sur y Oeste, con tierra de esta testamentaria; en..... 250

15.ª La mitad de cuatro castañales, sitos en término de Llarandí, que los restantes son el terreno que ocupa, la lleva Nicolás López. La mitad de estos cuatro castaños se tasan en 12 pesetas 50 céntimos.... 12 50

16.ª El monte y rozos de la huerta de Carreño, sita en término de su nombre, cabida de un día de bueyes y tres cuartos de otro, equivalente a 22 áreas y una centiárea; linda por el Norte, con camino que va a la Ramera, y por los otros tres vientos, con tierra y prado de esta testamentaria; en..... 50

17.ª El monte y rozo de la Cruz, sito en término de su propio nombre, cabida de un día de bueyes, algo más, equivalente a 12 áreas y 58 centiáreas; linda por el Sur y Oeste, con camino que va a la Ramera, y por el Este y Norte, con tierra y monte de esta testamentaria; en..... 25

18.ª La tierra de la Cruz, sita en término de su nombre, cabida dos días de bueyes, algo esca-

Pesetas.

19.ª El rozo de la Courruña, sito en término de su nombre, cabida de tres cuartos de día de bueyes, equivalente a nueve áreas y 43 centiáreas; linda por el Este, con camino que va a la Ramera, y por los otros tres vientos, con rozo de esta testamentaria; en..... 25

20.ª La tierra de la Courruña; sita en término de su nombre y cabida de un tercio de día de bueyes; equivalentes a cuatro áreas y 19 centiáreas; linda por el Sur, con camino que va a la Ramera, y por los otros tres vientos, con tierra y monte de esta testamentaria;..... 12 50

21.ª Un huerto, sito sobre la casa que llamaron de Carreño, cabida de un sexto de día de bueyes, equivalentes a dos áreas y 10 centiáreas; linda por el Sur, con la casa de este nombre, y por los otros tres vientos, con tierra de esta testamentaria..... 5

22.ª Una casa llamada de Carreño, señalada con el núm. 177, compuesta de una cocina terrena deteriorada que ocupa 290 pies superficiales, equivalente a 22 metros cuadrados y 41 centímetros; linda por la derecha de su entrada que es al Este y otras que es al Norte, con huerto de esta testamentaria y por la izquierda que es el Oeste, con casa que habita Manuel Carreño, propia de esta testamentaria, y por el frente que es al Sur, con camino de la Ramera; tasado como solar puesto que las paredes y tejado han desaparecido en:..... 5

23.ª Tres castañales interpolados, sitos en el término de Surdiez, se tasan en 27 pesetas 50 céntimos, valuados por el Perito; en..... 28

24.ª La casa en que vive, sita en Glodares, sito y en término de la Carofia, señalada con el número 153, compuesta de una cocina y dos corrales, ocupa 1.480 pies superficiales, equivalentes a 114 metros cuadrados y 90 decímetros; linda por la derecha de su entrada que es al Este, con tierra de esta testamentaria; por la izquierda que es al Oeste, y por el frente que es al Sur, con antojanas de la misma casa, y por detrás que es al Norte, con camino que va a la Ramera; en..... 100

25.ª Un prado llamado de la Fuente, sito en el término de su nombre, cabida de un tercio de día de bueyes, equivalente a cuatro áreas y 19 centiáreas; linda por el Este, con tierra de esta testamentaria, por el Sur y Oeste, con camino que va a la Fuente, y por el Norte,

Pesetas.

con prado de D. Juan Ponte de Avilés; en..... 20

26.ª Una tierra sita en la misma Glosa de punto a casa ó sea la mitad de ella que la restante la lleva Nicolás López, cabida toda de tres días de bueyes, y un cuarto de otro, equivalente a 40 áreas y 87 centiáreas; linda todo por el Este, con camino que va a Avilés, por el Sur y Norte, con tierra de esta testamentaria, y por el Este, con camino que va a la Fuente; en..... 450

27.ª El suelo que ocupan dos hórreos del llevador, armados a inmediaciones de la casa de esta casería, cabida de 190 varas cuadradas, equivalente a 132 metros cuadrados y 76 decímetros; linda por el Este, con antojanas de la casa y por los otros tres vientos, con la Glosa de la misma casa, en... 20

28.ª El prado de la Glosa de abajo, conocida con este nombre, cabida de un tercio de día de bueyes, equivalente a cuatro áreas y 19 centiáreas; linda por el Este, con tierra de D. Juan Ponte de Avilés, y por el Sur y Oeste, con tierra y prado de esta testamentaria, y por el Norte, con camino que va a Avilés; en..... 50

29.ª Un trocito de tierra junto a la casa de la esquina de duodécima parte, día de bueyes, equivalente a una área y cinco centiáreas; linda por Oriente, con camino del término de la esquina, por los demás vientos, con tierra de esta testamentaria; en..... 10

Cuya tasación de las mencionadas 29 fincas, asciende a la cantidad de 2.475 pesetas porque salen a subasta; para cuyo acto ó remate se ha señalado el día 18 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, en el local de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, y en el de instrucción de Avilés, por radicar dentro de su jurisdicción las mencionadas fincas, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad de las fincas, se hallaran de manifiesto, en la Escribanía del actuario que da fé sin que puedan exigir otros, y con los que deberán conformarse.

Madrid a 10 de Febrero de 1898. = V. B. = El Sr. Juez, Manuel del Valle. = El Escribano, José Dalmau. = 174. = 1.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia sobre estafa de dos máquinas de coser, se cita a Román Barbero Cuadrado, que habitó en la calle de Calatrava, 8, tienda de préstamos, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en

que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerle saber cierta resolución; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

176.—f.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha 12 del actual, en los autos de abintestado de D. Ignacio López Páramo, natural de San Pedro de Collande, Coruña, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, hijo de D. Juan y de Doña Antonia, naturales del referido pueblo, Comandante que fué del arma de Infantería, se llama por medio del presente edicto á cuantas personas se crean con derecho á heredarle, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirle en forma; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Febrero 1898.—V.º B.º= Eduardo Ruiz de Hita.—El actuario, Domingo Vázquez Imon.

174.—e.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio García Valiente, Agente de negocios que vivió en la calle de San Vicente, núm. 52, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1898.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Morena.

174.—f.

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Esteban Onrubia, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, que en 7 de Septiembre de 1895, vivía en la calle de Bravo Murillo, 145, tienda de ultramarinos, en la que y en ese día le fueron aprehendidas varias cajetillas de tabaco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue

por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Febrero de 1898.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

176.—d.

BADAJOS

D. Leopoldo de Miguel y Guerra, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á don Emilio de la Fuente, que ha vivido en Madrid, calle de Isabel la Católica, número 33, piso segundo, que es viajante en perfumería y otros géneros, que parece ha residido en Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de Barcelona y Madrid y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por estafa de un abonaré de Cuba.

Dado en Badajoz á 5 de Febrero de 1898.—Leopoldo de Miguel y Guerra.—Por mandato de S. S., Licenciado Enrique Moreno.

176.—i.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Matilde de Urbina Naranjo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero 1898.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Teresa Miguel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero 1898.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Fernanda Peña y Alejandro López, cuyas además circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero 1898.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Dolores Alvarez y Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Febrero de 1898.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pilar Burgos García, cuyas demás circunstancias y

actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Febrero de 1898.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes

El día 25 del presente mes, á las tres de la tarde, tendrá lugar la subasta del sobrante de las comidas de las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Intervención de dicho Establecimiento provincial.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Director, Ramón Rodríguez Arau.

P.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Salvador Prats, y Pérez Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: NUMERO de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, VALORACION (Pesetas Cénti.). Rows include entries for D. Antonio Domingo Jiménez, D. Francisco Estévez Rodríguez, Doña María Heras Uzueta, D. Victorino Martínez, D. Joaquín Rianza Ballesteros, D. Ramón Robles Vasconi, D. José María de Sesé, Doña Pilar Sánchez Díaz, D. Teodoro Sañz Ruiz, Doña Basilia Sardinero Esteban, and D. Mariano Carlos y Aurora Ticio.

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 23 de Febrero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Arganda del Rey á 20 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Salvador Prats.